RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 80/2018
La Paz, 22 de junio de2018

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 67 del citado texto constitucional determina: "Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana"; asimismo en el parágrafo II prevé: "El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley".

Que el parágrafo I del Artículo 68 del precitado texto constitucional establece: "El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades" y el parágrafo II prevé: "Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores"

Que el parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), prevé que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la administración pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros y define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, complementado por el Decreto Supremo Nº 3070 de 01 de febrero de 2017.

Que el Artículo 120 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Ibáñez'", establece: "(COORDINACIÓN). La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí".

Que el Artículo 132 de la citada Ley determina: "(CONSEJOS DE COORDINACIÓN SECTORIAL). I. Los Consejos de Coordinación Sectorial son instancias consultivas, de proposición y concertación entre el gobierno del nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, para la coordinación de asuntos sectoriales; II. Los Consejos de Coordinación Sectorial estarán conformados por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos, en caso que corresponda y III. Los Consejos de Coordinación Sectorial serán presididos por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y se reunirán a convocatoria de ésta o éste, o a petición de alguno de sus miembros".

Que el Artículo 1 de la Ley Nº 369 de 01 de mayo de 2013, "General de las Personas Adultas Mayores", establece: "(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección".

Que el Artículo 11 de la citada Ley prevé: "CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL). El Consejo de Coordinación Sectorial es la instancia consultiva, de proposición y

concertación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas. Estará presidido por el Ministerio de Justicia, quien será el responsable de su convocatoria y la efectiva coordinación sectorial (...)".

Que el Decreto Supremo Nº 1807 de 28 de noviembre de 2013, tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

Que el Artículo 12 del referido Decreto Supremo Nº 1807, determina: "(Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna) El Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, es la instancia consultiva de coordinación, concertación, proposición, cooperación, comunicación e información, constituido por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, presidido por la Ministra o el Ministro de Justicia quien es responsable de su convocatoria".

Que el Artículo 13 del Decreto Supremo Nº 1807, prevé: "(Conformación del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna) El Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, estará conformado por la Ministra o Ministro de Justicia y la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos".

Que el Artículo 15 del citado Decreto Supremo dispone: "(Reglamento) El Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, en su primera sesión elaborará su Reglamento Interno que norme su funcionamiento y establecerá mecanismos para su aprobación".

Que el Artículo 16 del precitado Decreto establece: "(Secretaría Técnica) El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, que cumplirá las siguientes funciones:

a. Prestar asesoramiento técnico operativo, administrativo y logístico necesario al Consejo;
b. Coordinar e Implementar los acuerdos consensuados entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas al interior del Consejo;
c. Coordinar con los Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Ministerio Público, Defensor del Pueblo y otras instituciones públicas y privadas;
d. Elaborar la memoria anual del Consejo;
e. Otras establecidas de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo (...)".

Que la Resolución Ministerial Nº 218/2014 de 10 de noviembre de 2014, aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna.

Que el Artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, establece: "(PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL POR UNA VEJEZ DIGNA). El Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez digna está presidido por la Ministra o el Ministro de Justicia, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo de Coordinación Sectorial por Una Vejez Digna".

Que el Artículo 7 del citado Reglamento: "(MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL). Son miembros del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna:

a. La Ministra o Ministro de Justicia.
b. Las nueve (9) Gobernadoras o Gobernadores de los Departamentos Autónomos.
c. Las nueve (9) alcaldesas o alcaldes de las ciudades capitales de Departamento y la Alcaldesa o alcalde de la ciudad de El Alto.
d. Representantes de las nueve (9) Asociaciones de Municipalidades de Bolivia AMDEs.
e. Un representante de la Asociación de Municipios de Bolivia - FAM.
f. Un representante por cada Gobierno Autónomo Regional.
g. Un representante por cada Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 80/2018
La Paz, 22 de junio de2018

h. Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ejerciendo la Secretaria Técnica".

Que el Artículo 8 del precitado Reglamento determina: "(DELEGACIÓN O ACREDITACIÓN). I. Los Miembros del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna establecidas en el artículo precedente impedidos de asistir a la reunión podrán: a) Delegar a un representante de acuerdo a procedimiento establecido en normativa legal vigente; b) En caso de impedimento justificado de las autoridades miembros del Consejo acreditarán un suplente de manera oficial con 24 horas de anticipación. II. Las Delegadas, Delegados o Acreditadas, Acreditados presentaran ante la Autoridad que presida el Consejo su legación o acreditación y gozaran con voz, voto y podrán suscribir Resoluciones, Acuerdos, Convenios u otros".

Que el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, "Procedimiento Administrativo" establece: "(DELEGACIÓN). I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo", el parágrafo II, determina: "El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nro. 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias", el parágrafo III, prevé: "En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley"; el parágrafo IV, establece: "Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo"; el parágrafo V, determina: "La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación"; el parágrafo VI, estipula: "La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que el parágrafo I del Artículo 1 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo 2017, determina: "Modificar en la legislación boliviana, la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte".

Que mediante Decreto Presidencial Nº 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que a través de la Resolución Suprema Nº 21100 de 09 de marzo de 2017, se designa a la Ciudadana Estefanía Morales Laura, Viceministra de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-APAM Nº 170/2018 de 22 de junio de 2018, de la Lic. Roxana Azeñas Alcoba, Responsable del Área de Transversalización del Enfoque de Derechos de Personas Adultas Mayores y Dra. Lorena Godoy Gonzales, Técnico en Adultos Mayores, Vía Dra. Estefanía Morales Laura, Viceministra de Igualdad de Oportunidades, concluye: "1. El artículo 14 del Decreto Supremo Nº 1807, establece que el Consejo de Coordinación Sectorial "Por una Vejez Digna" debe reunirse en sesión ordinaria de manera obligatoria mínimamente dos veces al año; 2. El inciso a), parágrafo I del artículo 8 de la Resolución Ministerial Nº 218/2014 indica que los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna impedidos de asistir a la reunión, podrán delegar a un representante de acuerdo a procedimiento establecido en la normativa legal vigente; 3. Es necesario contar con delegación expresa del Dr. Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional al Viceministerio

de Igualdad de Oportunidades, quien funge como Secretaria Técnica del Consejo, para que presida las sesiones del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna".

Que, a través del Informe Legal MJTI-DGAJ-UGJ-INF. Nº 408/2018 de 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, recomienda: "(...)suscribir la Resolución Ministerial de delegación de la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a las reuniones del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, conforme lo en la Ley Nº 369 de 01 de mayo de 2013, "General de las Personas Adultas Mayores", el Decreto Supremo Nº 1807 de 28 de noviembre de 2013, que reglamenta la citada Ley Nº 369 y el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 218/2014 de 10 de noviembre de 2014".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, numeral 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar a la Dra. Estefanía Morales Laura, Viceministra de Igualdad de Oportunidades, designada mediante la Resolución Suprema Nº 21100 de 09 de marzo de 2017, la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a las reuniones del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe MJTI-VIO-DGNPAM-APAM Nº 170/2018 de 26 de junio de 2018 y el Informe Legal MJTI-DGAJ-UGJ-INF. Nº 408/2018 de 22 de junio de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial de Delegación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, para lo cual, deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional conforme señala el parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002.

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- Queda sin efecto, cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Msc. Abg. Willy Arancio Diaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL